Ley No. 76-03 que concede una pensión del Estado, a favor del señor José Francisco Romero Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 76-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más abosulta protección a sus ciudadanos, especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor José Francisco Romero Jiménez desempeñó varias funciones públicas, entre las que se destacan: Encargado de Estadísticas en el Ayuntamiento de Gaspar Hernández, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Gaspar Hernández, en el período 1978-1982, Diputado al Congreso Nacional por la provincia Espaillat, en dos períodos consecutivos (1982-1990);

CONSIDERANDO: Que el señor Romero Jiménez tiene sesenta y seis (66) años de edad, de los cuales treinta y ocho (38) fueron dedicados a los servicios públicos, lo que le hace merecedor de una pensión;

CONSIDERANDO: Que, dado el alto costo de la vida experimentado en los últimos años, el señor José Francisco Romero Jiménez carece de medios necesarios para subvenir sus necesidades y además padece de problemas de salud, que no le permiten dedicarse al trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00) a favor del señor José Francisco Romero Jiménez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se deroga cualquier disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA